



RESOLUCION No. DESAJNER21-1189
12 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se corrige un error de digitación de la Resolución No. DESAJNER21-16 del 22 de enero de 2021, que modificó la Resolución DESAJNER20-3878 del 21 de diciembre de 2020, “por medio de la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para el periodo 2021 – 2023 del Distrito Judicial de Neiva, como resultado de la convocatoria para inscripciones realizada durante el mes de noviembre de 2020, según Acuerdo No. PSAA15-10448””

La Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y especialmente las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva expidió la Resolución No. DESAJNER21-16 del 22 de enero de 2021, que modificó la Resolución No. DESAJNER20-3878 del 21 de diciembre de 2020, *“Por medio de la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para el periodo 2021 – 2023 del Distrito Judicial de Neiva, como resultado de la convocatoria para inscripciones realizada durante el mes de noviembre de 2020, según Acuerdo No. PSAA15-10448”*.

Que mediante Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó la actividad de Auxiliar de la Justicia, estableciendo en su Título I el procedimiento a realizar para la integración de la Lista de Auxiliares de la Justicia con vigencia de dos (02) años a partir del primero (01) de abril de 2021.

Que, de conformidad con lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva- Huila, a través de la Oficina Judicial, durante el período comprendido entre el 1 al 30 de noviembre de 2020, se recepcionó el formulario de inscripción para Auxiliares de la Justicia, presentado por cada uno de los interesados en formar parte de la lista de Auxiliares de la Justicia en los cargos publicados en el aviso de la convocatoria del 1 de octubre de 2020.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - Oficina Judicial al vencimiento del término de la inscripción verificó el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes, establecidos en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, para elaborar y publicar la lista de Auxiliares de la Justicia, concluyendo quienes son admitidos y no admitidos.

Que en el artículo primero de la mencionada resolución por error de transcripción no se admitió al señor GUILLERMO ORTIZ ALARCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No.4.895.228, para el cargo de Secuestre – Categoría 1, por la causal de no admisión,

NO PRESENTO EXTRACTO EXPEDIDO POR UNA ENTIDAD FINANCIERA CON FECHA DE CORTE 30/09/2018 O 31/10/2018 PARA ACREDITAR LIQUIDEZ SUPERIOR A 2 SMLMV., siendo lo correcto, publicar que no se admitió el Señor GUILLERMO ORTIZ ALARCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No.4.895.228, para el cargo de Secuestre – Categoría 1, por la causal de no admisión, NO PRESENTO EXTRACTO EXPEDIDO POR UNA ENTIDAD FINANCIERA CON FECHA DE CORTE 30/09/2020 O 31/10/2020 PARA ACREDITAR LIQUIDEZ SUPERIOR A 2 SMLMV., conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, Capítulo III, Requisitos, Artículo 7. SECUESTRE, Categoría 1: Requisitos Lista Categoría 1: Liquidez: Superior a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que la norma transcrita establece que la administración debe corregir los errores que se incurran en el trámite administrativo y así evitar que sus decisiones nazcan a la vida jurídica con vicios, tan es así, que en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se reguló el tema, bajo una figura denominada corrección de errores formales.

Así las cosas, según el autor José Luis Benavides en su obra Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comentado y concordado, segunda edición, explica que *“la corrección de errores formales constituye una figura autónoma e independiente destacando que solamente resulta aplicable respecto de los Lapsus Calami, (locución latina de uso actual que significa error o tropiezo involuntario e inconsciente al escribir), en que se incurra en los actos administrativos por lo que desde luego se consideraría como uso inadecuado de la figura pretender, mediante su aplicación, incorporar cambios, modificaciones o alteraciones en el objeto mismo del acto.”*

En este sentido, tal y como lo expone el tratadista Jaime Orlando Santofimio Gamboa en su compendio de Derecho Administrativo *“lo que señala la norma es que no existe limitación alguna de la administración para revocar errores cotidianos, sean formales, aritméticos o de hecho, que no impliquen cambios sustanciales, por cuanto los sustanciales sí están sujetos al límite establecido en cuanto a la revocación de actos de contenido individual. En consecuencia, las revocatorias formales pueden darse en cualquier tiempo.”*

En este orden de ideas, es importante resaltar un aparte de la exposición realizada en el Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, Memorias Consejo de Estado, ISBN 978-958-9351-82-6, que describe lo siguiente: "...el procedimiento administrativo permite la corrección de errores formales, por lo que debe observarse que se trata de corregir errores y este mecanismo, nunca puede servir de fundamento para modificar materialmente la decisión, ni para revivir términos de caducidad para demandar, ni nada que se le asemeje..."

Que en ocasiones existen circunstancias o eventos de diseño del acto que puede llevar a una inadecuada interpretación, para tales acontecimientos, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que existen varios errores en la emisión de los actos administrativos y da la posibilidad de la modificación, sin que ello afecte la validez del acto, por efecto de una corrección material del acto, entendido por la Doctrina así:

"Corrección material del acto: Cuando el acto inicial debe ser modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción, es decir, se presenta cuando un acto administrativo es válido en cuanto a su forma y fondo, pero contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., en tanto, que se debió expresar algo e inadvertidamente se expresó otra cosa, o, que la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por tanto, es aplicable la corrección.

En este caso, la emisión de un nuevo acto administrativo no constituye extinción o modificación sustancial del acto inicial, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material, en consecuencia, sus efectos son retroactivos."

Que, de acuerdo a lo considerado previamente, se hace necesario efectuar la corrección del acto principal, Resolución No. DESAJNER21-16, DEL 22 de enero de 2021, que modificó la Resolución DESAJNER20-3878 del 21 de diciembre de 2020, "por medio de la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para el periodo 2021 – 2023 del Distrito Judicial de Neiva, como resultado de la convocatoria para inscripciones realizada durante el mes de noviembre de 2020, según Acuerdo No. PSAA15-10448", en su artículo primero, y las demás disposiciones siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

En suma, que existe el soporte de las solicitudes con sus correspondientes anexos presentadas y radicadas durante el mes de noviembre de 2020 por los interesados en actualizar e integrar las listas de Auxiliares de la Justicia en las modalidades publicadas en el aviso de convocatoria del 1 de octubre de 2020. Además, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Oficina Judicial de Neiva – Huila dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria, verificó el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos de Auxiliares de la Justicia según lo indicado en el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 y conforme a los documentos aportados por los aspirantes.

Que se hace necesario presentar en la parte resolutive de este Acto Administrativo la información modificada y no modificada de la Resolución No. DESAJNER21-16 del 22 de enero de 2021, *que modificó la Resolución DESAJNER20-3878 del 21 de diciembre de 2020, "por medio de la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para el periodo 2021 – 2023 del Distrito Judicial de Neiva, como resultado de la convocatoria para inscripciones realizada durante el mes de noviembre de 2020, según Acuerdo No. PSAA15-10448"*, en lo redactado en su artículo primero, que hace referencia a la publicación de la Lista de Auxiliares de la Justicia inscritos, admitidos y no admitidos en la modalidad de Secuestre, Partidor, Liquidador y Síndico y Administrador de Bienes respectivamente, con el fin de evitar confusión o interpretación inadecuada por parte de los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Neiva al momento de consultar y utilizar la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva – Huila,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero de la Resolución No. DESAJNER21-16 del 22 de enero de 2021, *que modificó la Resolución DESAJNER20-3878 del 21 de diciembre de 2020, "por medio de la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para el periodo 2021 – 2023 del Distrito Judicial de Neiva, como resultado de la convocatoria para inscripciones realizada durante el mes de noviembre de 2020, según Acuerdo No. PSAA15-10448"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Publicar la Lista de Auxiliares de la Justicia inscritos, admitidos y no admitidos en la modalidad de Secuestre, que será utilizada en los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Neiva por el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023, así:*

LISTADO DE ADMITIDOS				
CARGO SECUESTRE – CATEGORIA 1				
(Municipios con población hasta 100.000 habitantes)				
Nº	APELLIDOS	NOMBRE	Nº CÉDULA O NIT	CIRCUITO JUDICIAL
1	ANDRADE HERNÁNDEZ	MANUEL ESTEBAN	12.267.313	LA PLATA
2	ARTUNDUAGA POLANÍA	LUIS EDUARDO	12.103.455	GARZÓN
3	ARTUNDUAGA VALDERRAMA	LUIS ENRIQUE	4.947.966	PITALITO
4	CALDERÓN	ÁLVARO	4.904.062	GARZÓN

LISTADO DE ADMITIDOS				
CARGO SECUESTRE – CATEGORIA 1				
(Municipios con población hasta 100.000 habitantes)				
Nº	APELLIDOS	NOMBRE	Nº CÉDULA O NIT	CIRCUITO JUDICIAL
5	ESCOBAR TRUJILLO	JAIRO ALONSO	12.197.211	GARZÓN
6	GUTIÉRREZ MURCÍA	HÉCTOR JOAQUÍN	12.227.278	PITALITO
7	NIETO ACUÑA	ALIRIA EVA	39.811.177	PITALITO
8	NIETO ACUÑA	WILMAR ANDRÉS	1.084.255.567	PITALITO
9	PARDO	JESÚS	12.185.549	GARZÓN
10	RAMÍREZ CUÉLLAR	ARCESIO	12.272.228	LA PLATA
11	RAMÍREZ MANRIQUE	VÍCTOR JULIO	80.373.241	NEIVA
12	TERRIOS CASTILLO	CARLOS HUMBERTO	12.193.690	GARZÓN
13	VILLEGAS MACÍAS	LUIS FERNANDO	12.188.981	GARZÓN

LISTADO DE NO ADMITIDOS				
CARGO SECUESTRE – CATEGORIA 1				
(Municipios con población hasta 100.000 habitantes)				
Nº	APELLIDOS	NOMBRE	Nº CÉDULA O NIT	CAUSAL DE NO ADMISIÓN
1	DEEPGAS S.A.S.		900.468.140-7	NO PRESENTÓ DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA Y GARANTÍA. NO PRESENTÓ CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
2	FIGUEROA CERQUERA	JHON FREDDY	1.080.934.073	NO PRESENTÓ DOCUMENTOS PARA ACREDITAR CAPACITACIÓN, SOLVENCIA, LIQUIDEZ, INFRAESTRUCTURA FÍSICA, EXPERIENCIA Y GARANTÍA.
3	GARCÍA BONILLA	KATHLEEN MACNEIL	1.075.287.904	NO PRESENTÓ DOCUMENTOS PARA ACREDITAR SOLVENCIA, LIQUIDEZ, INFRAESTRUCTURA

LISTADO DE NO ADMITIDOS				
CARGO SECUESTRE – CATEGORIA 1				
(Municipios con población hasta 100.000 habitantes)				
Nº	APELLIDOS	NOMBRE	Nº CÉDULA O NIT	CAUSAL DE NO ADMISIÓN
				FÍSICA, EXPERIENCIA Y GARANTIA
4	NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S		900.913.714-3	NO PRESENTÓ DOCUMENTO PÓLIZA DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA ACREDITAR GARANTÍA.
5	ORTIZ ALARCÓN	GUILLERMO	4.895.228	NO PRESENTÓ EXTRACTO EXPEDIDO POR UNA ENTIDAD FINANCIERA CON FECHA DE CORTE 30/09/2020 O 31/10/2020 PARA ACREDITAR LIQUIDEZ SUPERIOR A 2 SMLMV.
6	SÁNCHEZ MURILLO	RUBÉN DARÍO	1.075.222.282	NO PRESENTÓ DOCUMENTOS PARA ACREDITAR CAPACITACIÓN, SOLVENCIA, LIQUIDEZ, INFRAESTRUCTURA FÍSICA, EXPERIENCIA Y GARANTIA.

LISTADO DE ADMITIDOS				
CARGO SECUESTRE – CATEGORIA 2				
(Municipios con población de 100.001 a 500.000 habitantes)				
Nº	APELLIDOS	NOMBRE	Nº CÉDULA O NIT	CIRCUITO JUDICIAL
1	BARRERA VARGAS	MANUEL	4.941.259	NEIVA
2	CHAUX SANABRIA	LUZ STELLA	55.057.682	NEIVA
3	FARFÁN GARCÍA	EDILBERTO	12.115.216	NEIVA
4	PEÑA SÁNCHEZ	WILLIAM JHONNY	12.265.252	PITALITO
5	RAMOS CLAROS	EVERT	83.181.543	NEIVA

LISTADO DE NO ADMITIDOS				
CARGO SECUESTRE – CATEGORIA 2				
(Municipios con población de 100.001 a 500.000 habitantes)				

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	Nº CÉDULA O NIT	CIRCUITO JUDICIAL
1	ADMINISTRACION JUDICIAL S & M S.A.S		901.171.397-1	NO PRESENTO DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA MÍNIMA DE CINCO (5) AÑOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN O CUSTODIA DE BIENES, Y NO PRESENTÓ DOCUMENTO PÓLIZA DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA ACREDITAR GARANTÍA.
2	ADMINISTRACIONES PACHECO		900.907.395-1	NO PRESENTÓ DOCUMENTO PÓLIZA DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA ACREDITAR GARANTIA.
3	ADMINISTRADORES SANALEX S.A.S.		901.368.530-0	NO PRESENTO DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA MÍNIMA DE CINCO (5) AÑOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN O CUSTODIA DE BIENES, Y NO PRESENTÓ DOCUMENTO PÓLIZA DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA ACREDITAR GARANTÍA
4	DEEPGAS S.A.S.		900.468.140-7	PRESENTÓ DOCUMENTO PÓLIZA DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA ACREDITAR GARANTÍA. NO PRESENTO CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.
5	INVERSIONES & ADMINISTRADORES SAED S.A.S		901.170.256-5	NO PRESENTO DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA MINIMA DE CINCO (5) AÑOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACION O CUSTODIA DE BIENS, Y NO PRESENTÓ DOCUMENTO POLIZA DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA ACREDITAR GARANTIA.
6	NTJ ADMJUDICIALES S.A.S		900.913.714-3	NO PRESENTÓ DOCUMENTO POLIZA DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA ACREDITAR GARANTIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas ende la Resolución DESAJNER20-3878 del 21 de diciembre de 2020, se mantendrán incólumes y tendrán plenos efectos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva – Huila, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).


DIANA ISABEL BOLÍVAR VOLOJ
Directora Ejecutiva Seccional



Proyectó: Rosalba Cárdenas Flórez – Heberth Armando Ruiz Pava 
Revisó: Hellman Poveda Medina 